



Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Asunto: Radicación

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----

- - - Visto el oficio numero 5547/2017 de fecha 31 de agosto del año en curso, signado por el C. Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Coordinador de Quejas y Orientación de este Organismo, mediante el cual remite a su vez el escrito de fecha 24 de agosto del presente año, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual señala diversos actos presuntamente violatorios de derechos humanos por parte de personal de la Escuela Primaria "José María Pino Suarez" de esta ciudad; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **ÚNICO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Ley General de Víctimas, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como la resolución A/RES/48/134 concerniente a los Principios Relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París, apartado A, punto 3, inciso b), este Organismo conocerá de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado de Tamaulipas, en atención a lo anterior es de acordarse y se; -----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO:** Asígnese únicamente para efectos de control y estadística el número de expediente **088/2017/I-R**. -----

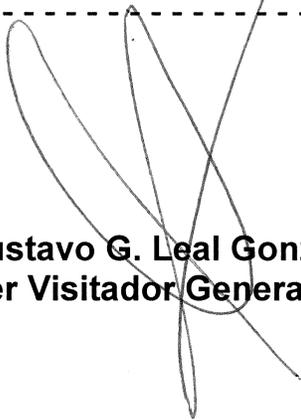
- - - **SEGUNDO:** Una vez analizados los hechos vertidos en el escrito de queja, consistentes en que el C. [REDACTED], a pesar de ser el Director de la Escuela Primaria "José María Pino Suarez" de esta ciudad, es objeto de diversos actos cometidos por parte del personal de dicho plantel que le causan agravio, como lo es toma de instalaciones, incluyendo objetos de su propiedad, así como su desconocimiento como superior jerárquico; en ese sentido, se hace del conocimiento del accionante de esta vía que conforme a lo señalado en el considerando que antecede, esta Comisión es competente para conocer de actos u omisiones de carácter *administrativos* cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, mas no así de conflictos derivados de una relación laboral como la que existe entre el quejoso y los servidores públicos señalados como responsables, los cuales se consideran

- NUESTROS SERVICIOS SON GRATUITOS -

conflictos entre particulares, según lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "Artículo 13. [...] Se considerará como conflictos entre particulares aquellos que se deriven estrictamente de la relación laboral entre uno o varios patrones y uno o más trabajadores o uno o más sindicatos; entre sindicatos y/o trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia estatal o municipal". En consecuencia, al tratarse de asuntos entre particulares, en términos de la fracción VI del mismo precepto legal, que señala: "Artículo 13. La Comisión no tendrá competencia para formular recomendaciones en los casos relacionados con: [...] VI. Conflictos entre particulares.", y en concordancia con el artículo 48 del mismo ordenamiento, se desecha la queja en virtud de su notoria improcedencia. Así también, y de acuerdo al mismo artículo 31 de nuestra ley se le asesora al quejoso para que acuda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación a efecto de exponga la situación planteada, así como también presente la denuncia que corresponde por el robo de sus pertenencias. No obstante, córrase traslado del escrito al C. Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, para efecto de que tenga la intervención que corresponda. Con independencia de lo anterior, quedarán a salvo los derechos de la promovente para el efecto de que en caso de existir dentro del procedimiento iniciado ante la autoridad algún acto u omisión irregular de carácter administrativo podrá ocurrir ante este Organismo a solicitar la intervención correspondiente. -----

- - - Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 3, 4, 9, 25, 31 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el diverso 27 del Reglamento.-----

- - - Así lo proveyó y firma el C. Licenciado Gustavo Guadalupe Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. -----



C. Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General